

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 11 QUATER Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 289

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 11 Quater y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Inteligencia Artificial: a la capacidad de un sistema informático de imitar procesos cognitivos humanos, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones;

XV. a XXXI. ...

Artículo 11 Quater. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información, comunicación y, **en su caso, de inteligencia artificial;**

VII. a XXXIX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- (Rúbrica).- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de marzo de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México.- Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales, Estado de México, un logotipo que dice: Morena, la esperanza EdoMéx, una leyenda que dice: Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, Distrito V. Chicoloapan – Chimalhuacán.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de noviembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **Morena**, me permito presentar a la aprobación de la “LXII” Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, en el mundo, la tecnología hace que la vida en sociedad fluya con mayor rapidez: acerca a las personas, posibilita el teletrabajo desde cualquier parte del orbe, permite el envío de grandes volúmenes de información en fracciones en segundos, contribuye a llevar educación a lugares lejanos, ayuda a realizar pagos electrónicos y a recibir recursos económicos en todo momento, contribuye en temas de seguridad pública, el cuidado de la salud, el transporte, la movilidad, entre otros muchos beneficios.

El internet y la tecnología nos hace la vida en sociedad más sencilla, más rápida, nos permite destinar tiempo que otrora se ocupaba en procesos y gestiones varias, en tiempo familiar, de esparcimiento o de mayor efectividad en el trabajo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), elaborada y difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020 había, en México, 71.5 millones de personas que usaron internet, cifra que aumentó para 2023, ya que 97.0 millones de personas usaban internet, es decir, 81.2% de la población de 6 años o más. En el Estado de México se presenta un escenario similar, ya que, en ese mismo año de 2023, había 13.3 millones de personas mexiquenses de 6 años o más que utilizaban internet, esto es 81.5% del total de ese segmento poblacional.

Esta encuesta, además, señala que de los 13.3 millones de personas mexiquenses, el 90.5% utilizó la herramienta tecnológica para buscar información, 90.4% para comunicarse, 87.9% por entretenimiento, 86.5% para apoyarse en temas educativos y de capacitación, 91.8% para acceder a redes sociales y tan solo 39.7% para interactuar con el gobierno, lo que indica que la oferta electrónica gubernamental tiene, todavía, un impacto bajo en la sociedad. Más aún, si se toma en cuenta que más de 13 millones de personas habitantes en la entidad federativa tuvieron acceso a un teléfono celular inteligente y, con ello, la posibilidad de hacer uso del gobierno electrónico.

Una de las aspiraciones del Plan de Desarrollo del Estado de México es garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios y trámites digitales, lo que, en un contexto mundial y nacional —cada vez más digitalizado—, hace necesario echar a andar modelos y procesos innovadores que permitan el acceso a los trámites y servicios que ofrece el Gobierno del Estado y los Municipios, diversificando su tipo y haciéndolos más eficientes.

Particularmente, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios impulsan el desarrollo de servicios digitales en la administración pública, al ser normas que privilegian el uso de tecnologías de la información, para transitar de gobiernos burocratizados, de gestiones presenciales y basadas en formatos físicos, a un gobierno digital que emplee instrumentos digitales como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS).

A la par, la recién entrada en vigor de la Agencia Digital del Estado de México, alentó la gestión digital y de datos, ya que como entidad dependiente directamente de la Titular del Ejecutivo, tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar

los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Al efecto, para contribuir a que en nuestra entidad federativa tenga verificativo una mayor y más eficiente digitalización de trámites gubernamentales, se propone incluir el concepto de “inteligencia artificial” en el marco jurídico local, a fin de que la Agencia Digital del Estado de México y los sujetos obligados de esta ley, cuenten con una definición que contemple a “la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas” y que esta sea regulada por la propia Agencia, previa autorización del referido Consejo.

A nivel internacional existe ya un campo amplio de aplicación de inteligencia artificial: el sector de la salud, el empresarial, turismo, servicios financieros, el entretenimiento y la medicina son solo unas de las tantas materias en las que la humanidad emplea estas herramientas. En respuesta a esta revolución digital, el andamiaje regulatorio de la inteligencia artificial, aunque reciente, es ya notable en diferentes regiones del mundo. La Unión Europea es, quizá, quien mayor avance tiene al respecto: a finales de 2023, la Presidencia del Consejo de la Unión Europea y los negociadores del Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo sobre la propuesta para establecer normas armonizadas sobre inteligencia artificial, denominado el Reglamento de Inteligencia Artificial, mismo que regula a las herramientas de inteligencia artificial en la medida que estas tengan la capacidad de dañar a la sociedad, es decir, aplican un enfoque basado en riesgos.

En Canadá, en el año 2017 se creó el Instituto Canadiense de Investigación Avanzada para lanzar una Estrategia Pan-Canadiense de Inteligencia Artificial. En Brasil el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovaciones publicó en 2021 la Estrategia Brasileña de Inteligencia Artificial, como una guía para el desarrollo de acciones que fomenten la investigación, la innovación y el desarrollo de soluciones en Inteligencia Artificial, así como su uso ético. Argentina también ha actuado sobre la materia y en 2019 publicó su Plan Nacional de Inteligencia Artificial, como marco de políticas para fomentar el desarrollo de la inteligencia artificial en línea con los objetivos de desarrollo nacional, vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En México no hay, aún, un plan estratégico o un marco jurídico emitido por el Congreso de la Unión o entidad estatal que regule el tema de la inteligencia artificial, aunque, de facto, el sector privado haga uso de él e, incluso, el sector público.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su sitio web “Algoritmos CIDE”, que realiza investigación y vinculación sobre el estado del arte de la inteligencia artificial en el sector público mexicano, existe registro de, al menos, las aplicaciones siguientes:

- “Locatel *0311 clasificación de reportes”, implementada en la Ciudad de México y que permite una clasificación y despacho en tiempo real de las solicitudes, usando los datos históricos para determinar la categoría correcta de las nuevas solicitudes de servicios, quejas o reportes ciudadanos y que estos puedan ser canalizados a las diversas autoridades competentes para su atención;
- “Retina IA Jalisco”, proyecto cuyo objetivo es diseñar, implementar y documentar un programa piloto de detección temprana de retinopatía diabética con un tamizaje sistemático asistido con telemedicina y orientado al uso de la inteligencia artificial como herramienta de detección y prevención”; y
- “Olivia For Her”, que hace uso de la inteligencia artificial para apoyar en la atención a mujeres víctimas de violencia por razón de género que acuden a los servicios de atención a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno de Jalisco.

La sugerencia de los expertos, vertidas en documentos como “Panorama de la inteligencia artificial en México: hacia una estrategia nacional” y “Panorama de la inteligencia artificial en México: la relevancia del *Sandbox*”, que fueron financiados por el Fondo de Colaboración y Estándares Tecnológicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Mancomunidad de Naciones y Desarrollo (FCDO) del Reino Unido, indican la necesidad de establecer una estrategia nacional de inteligencia artificial en México, así como también promover los entornos controlados (*Sandbox*) y metodologías flexibles en la aplicación de inteligencia artificial a diferentes políticas y sectores como transferencia de datos, identidad y protección de datos personales, telecomunicaciones, competencia económica, entre otros.

En consonancia con ello, proponemos que la Agencia Digital del Estado de México, con todas las atribuciones legales y arquitectura institucional que posee para impulsar la creación y articulación de las políticas públicas de desarrollo digital estatal y municipal, sea la institución de alto nivel que, conjuntamente con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, proponga y emita los lineamientos regulatorios para saber cómo funcionan las aplicaciones de inteligencia artificial, cuáles pueden ser sus riesgos, las formas de mitigarlos y los procesos para controlar y fomentar su uso en la administración pública; ello, en estricta concordancia de lo dispuesto en el artículo 11 Ter. de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que a la

letra indica: “La Agencia Digital coordinará con la Presidencia del Consejo la implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital y uso estratégico de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, así como participarán en la emisión de los lineamientos técnicos y brindarán asesoría a los sujetos de la presente Ley”.

De forma complementaria, se solicita la reforma de un artículo y la adición de una fracción a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, a fin de que, ambos, expresen literalmente la posibilidad de que, para dar cumplimiento sustancial a la naturaleza de esta ley —que es promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos— se pueda hacer uso de las herramientas de la inteligencia artificial.

Esta propuesta, de ser aprobada por el Pleno de la “LXII” Legislatura, colocaría a nuestro Estado como pionero en reconocer a la inteligencia artificial en una norma y, también, en regular su uso para la administración pública, pudiendo llevar un registro de las aplicaciones de inteligencia artificial aprobadas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y aplicadas por el Gobierno del Estado de México y los municipios.

Lo anterior, sin menos cabo de que, en el corto plazo, el gobierno federal emita una estrategia para atender este tema y de que el Senado de la República formule legislación nacional sobre el rubro, ya que recientemente (septiembre de 2024) creó la Comisión Ordinaria de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México. En ambos escenarios, considero, nuestra normativa existente y ahora propuesta, es totalmente adaptable a las directrices que tome el tema a nivel nacional, las cuales, estoy seguro, serán coincidentes con lo que hoy les presento.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de las normas vigentes y el que la reforma propone modificar y adicionar, como se muestra a continuación:

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Se adiciona una fracción para definir a la “inteligencia artificial” dado que, como herramienta informática, se aplicará como soporte para la recepción, trámite y resolución de solicitudes de atención u orientación por parte de las y los ciudadanos, ello en los portales electrónicos de las entidades de la administración pública estatal y de los municipios.
I. a XIV. ... (Sin correlativo) XV. a XXXI. ...	I. a XIV. ... XIV Bis. Inteligencia artificial: a la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas. XV. a XXXI. ...	
Artículo 9. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I. ... (Sin correlativo)	Artículo 9. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I. ... I Bis. Aprobar el diseño y la utilización de herramientas de inteligencia artificial en procesos cuyo empleo eficiente claramente la labor de las administraciones públicas	Se adiciona una facultad al Consejo, para que sea la autoridad que emita los lineamientos que normen el diseño y utilización de las herramientas de “inteligencia artificial” en el Estado de México. En este sentido, los municipios y las entidades públicas del ámbito estatal, antes de iniciar un proyecto que contemple inteligencia artificial deberán someterlo a la

II. a XIII. ...	estatal y las municipales, así como emitir lineamientos regulatorios para su aplicación. II. a XIII. ...	consideración y autorización de este Consejo, a fin de que exista una figura que controle (a través de un entorno de pruebas) el uso de esta herramienta.
Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:	Se reforma la fracción VI para ampliar la facultad que tiene la Agencia Digital para desarrollar y operar sistemas automatizados, permitiéndole el generar y aplicar herramientas de "inteligencia artificial", siempre que estas sean aprobadas por el Consejo.
I. a V. ... VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación;	I. a V. ... VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información, comunicación y, en su caso, con las herramientas de inteligencia artificial que apruebe el Consejo; VII. a XXXIX. ...	
Artículo 14. La Agenda Digital deberá contener lo siguiente: I. a II. ... III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital. IV. a VI. ...	Artículo 14. La Agenda Digital deberá contener lo siguiente: I. a II. ... III. Las estrategias sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al Gobierno Digital, incluyendo las propuestas de aplicación de herramientas de inteligencia artificial para procesos específicos, si fuera el caso. IV. a VI. ...	Se reforma la fracción III para que, en consonancia con las adiciones y reforma anteriores, en la Agenda Digital se pueda considerar la inclusión de estrategias que involucren las herramientas de "inteligencia artificial".
Artículo 17. Los Programas de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación deberán contener lo siguiente:	Artículo 17. Los Programas de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación deberán contener lo siguiente:	Se reforma la fracción VII para que en los Programas de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación de las entidades públicas estatales y municipales, se dé apertura para incluir proyectos de "inteligencia artificial", siempre que cuenten con la respectiva aprobación del Consejo.
I. a VI. ... VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y	I. a VI. ... VII. La Cartera de Proyectos de Tecnologías de la Información y	

Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal y estudio de costo beneficio para su ejecución.	Comunicación, alineada a la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo la calendarización, estimación presupuestal, estudio de costo beneficio para su ejecución y, de ser el caso, la aplicación de herramientas de inteligencia artificial aprobadas por el Consejo.	
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...	
Artículo 25. Para la transformación de los portales informativos a portales transaccionales, se podrá hacer uso de aplicaciones desarrolladas por los sujetos de la Ley o por terceros, alineada a la arquitectura gubernamental digital.	Artículo 25. Para la transformación de los portales informativos a portales transaccionales, se podrá hacer uso de aplicaciones desarrolladas por los sujetos de la Ley o por terceros, alineada a la arquitectura gubernamental digital y a los lineamientos regulatorios para la aplicación de herramientas de inteligencia artificial.	Se reforma este artículo para que incorpore las herramientas de "inteligencia artificial" como posible referente para la actualización de sitios electrónicos de las entidades públicas.
Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:	Artículo 44. Las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los órganos autónomos y los Notarios Públicos, tendrán las funciones siguientes:	Se reforma esta fracción, en consonancia con lo establecido en artículos y fracciones anteriores, para posibilitar, específicamente, a las entidades del ámbito estatal, el emplear herramientas de la "inteligencia artificial".
I. a IX. ...	I. a IX. ...	
X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales.	X. Realizar las acciones necesarias, para promover la conversión, desarrollo y actualización permanente de sus portales transaccionales, pudiendo emplear las herramientas de inteligencia artificial, previa autorización del Consejo.	
XI. a XIX. ...	XI. a XIX. ...	
Artículo 45. Los ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:	Artículo 45. Los ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:	Se reforma esta fracción, en consonancia con lo establecido en artículos y fracciones anteriores, para posibilitar, de manera particular, a las autoridades municipales, el emplear herramientas de la "inteligencia artificial".
I. a III. ...	I. a III. ...	
IV. Implementar el Gobierno Digital y el uso del Expediente para Trámites y Servicios para hacer eficiente la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;	IV. Implementar el Gobierno Digital, el uso del Expediente para Trámites y Servicios y, de considerarlo pertinente, el uso de herramientas de inteligencia artificial , para hacer eficiente la gestión de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.	
V. a VI. ...	V. a VI. ...	

Artículo 49. El Consejo evaluará los avances que tengan los sujetos de la presente Ley en materia de tecnologías de la información y comunicación, emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir las estrategias de tecnologías de la información y comunicación. ...	Artículo 49. El Consejo evaluará los avances que tengan los sujetos de la presente Ley en materia de tecnologías de la información, comunicación y herramientas de inteligencia artificial , emitiendo las recomendaciones necesarias para cumplir las estrategias de tecnologías de la información y comunicación. ...	Se reforma el párrafo primero de este artículo, agregando que se evaluarán los avances que las entidades públicas presenten en cuanto al diseño y aplicación de herramientas de “inteligencia artificial”.
---	--	---

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV bis. ... (Sin correlativo) XVI. a XXXIV. ...	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV bis. ... XV Ter. Inteligencia Artificial: A la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas; XVI. a XXXIV. ...	Se adiciona una fracción para incluir la definición de “inteligencia artificial”, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
Artículo 31.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:	Artículo 31.- Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las tecnologías de la información, comunicación e inteligencia artificial, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de las herramientas siguientes:	Se reforma el párrafo primero de este artículo, al especificar que los Sujetos Obligados podrán hacer uso de las tecnologías de la “inteligencia artificial” para emprender proyectos de mejora regulatoria.
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO,
DIPUTADO DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día seis de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, con base en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone disposiciones para regular la inteligencia artificial en el ámbito estatal a través de la Agencia Digital del Estado de México.

2.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero llevó a cabo el análisis de la Iniciativa con la presencia y participación del Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, representante de la iniciativa quien en apoyo de los trabajos de estudio aportó mayor información que permitió profundizar en los motivos, contenido y alcances.

El día cinco de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, dictaminó la propuesta legislativa.

3.- Con base en el estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fortalecimos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar la fracción VI del artículo 11 Quater y adicionar la fracción XIV Bis al artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el Proyecto de Decreto es correcto precisar que se entenderá por Inteligencia Artificial: a la capacidad de un sistema informático de imitar procesos cognitivos humanos, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones.

Asimismo, estimamos pertinente fortalecer las atribuciones de la Agencia Digital, estableciendo la de desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información, comunicación y, en su caso, de inteligencia artificial.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo en que hoy en día, en el mundo, la tecnología hace que la vida en sociedad fluya con mayor rapidez: acerca a las personas, posibilita el teletrabajo desde cualquier parte del orbe, permite el envío de grandes volúmenes de información en fracciones de segundos, contribuye a llevar educación a lugares lejanos, ayuda a realizar pagos electrónicos y a recibir recursos económicos en todo momento, contribuye en temas de seguridad pública, el cuidado de la salud, el transporte, la movilidad, entre otros muchos beneficios, como lo afirma la iniciativa.

Resaltamos, también que, el internet y la tecnología nos hace la vida en sociedad más sencilla, más rápida, nos permite destinar tiempo que otrora se ocupaba en procesos y gestiones varias, en tiempo familiar, de esparcimiento o de mayor efectividad en el trabajo.

Advertimos que la iniciativa contiene importantes datos sobre la Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), elaborada y difundida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Apreciamos que la iniciativa se apega al Plan de Desarrollo del Estado de México que tiene entre otras aspiraciones, la de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios y trámites digitales, lo que, en un contexto mundial y nacional —cada vez más digitalizado—, hace necesario echar a andar modelos y procesos innovadores que permitan el acceso a los trámites y servicios que ofrece el Gobierno del Estado y los Municipios, diversificando su tipo y haciéndolos más eficientes.

Es correcta la afirmación de que, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios impulsan el desarrollo de servicios digitales en la administración pública, al ser normas que privilegian el uso de tecnologías de la información, para transitar de gobiernos burocratizados, de gestiones presenciales y basadas en formatos físicos, a un gobierno digital que emplee instrumentos digitales como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS).

De igual forma, lo comentado, en el sentido de que a la par, la recién entrada en vigor de la Agencia Digital del Estado de México, alentó la gestión digital y de datos, ya que, como entidad dependiente directamente de la Titular del Ejecutivo, tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo Estatal de Gobierno Digital.

Por ello, es pertinente, para contribuir a que en nuestra entidad federativa tenga verificativo una mayor y más eficiente digitalización de trámites gubernamentales, se propone incluir el concepto de “inteligencia artificial” en el marco jurídico local, a fin de que la Agencia Digital del Estado de México y los sujetos obligados de esta ley, cuenten con una definición que contemple a “la capacidad de un sistema informático de imitar funciones cognitivas humanas, como el aprendizaje y la solución de problemas” y que esta sea regulada por la propia Agencia, previa autorización del referido Consejo, precisando que a nivel internacional existe ya un campo amplio de aplicación de inteligencia artificial el sector de la salud, el empresarial, turismo, servicios financieros, el entretenimiento y la medicina son solo unas de las tantas materias en las que la humanidad emplea estas herramientas.

Cabe destacar, lo expresado en la iniciativa en cuanto que en México no hay, aún, un plan estratégico o un marco jurídico emitido por el Congreso de la Unión o entidad estatal que regule el tema de la inteligencia artificial, aunque, de facto, el sector privado haga uso de él e, incluso, el sector público y que de acuerdo con el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en su sitio web “Algoritmos CIDE”, que realiza investigación y vinculación sobre el estado del arte de la inteligencia artificial en el sector público mexicano, existe registro de, al menos, las aplicaciones siguientes: “Locatel *0311 clasificación de reportes”, “Retina IA Jalisco” y “*Olivia For Her*”.

Compartimos la sugerencia de los expertos, vertidas en diversos documentos sobre la necesidad de establecer una estrategia nacional de inteligencia artificial en México, así como también promover los entornos controlados (*Sandbox*) y metodologías flexibles en la aplicación de inteligencia artificial a diferentes políticas y sectores como transferencia de datos, identidad y protección de datos personales, telecomunicaciones, competencia económica, entre otros.

En este contexto, es oportuna la propuesta de la Agencia Digital del Estado de México, desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información, comunicación y, en su caso, de inteligencia artificial.

Es adecuada la percepción de que de ser aprobada por el Pleno de la “LXII” Legislatura, la propuesta legislativa colocaría a nuestro Estado como pionero en reconocer a la inteligencia artificial en una norma y, también, en regular su uso para la administración pública, sin menoscabo de que, en el corto plazo, el gobierno federal emita una estrategia para atender este tema y de que el Senado de la República formule legislación nacional sobre el rubro, ya que recientemente (septiembre de 2024) creó la Comisión Ordinaria de Análisis, Seguimiento y Evaluación sobre la Aplicación y Desarrollo de la Inteligencia Artificial en México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio que llevamos a cabo, conformamos, con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, un Proyecto de Decreto y, en consecuencia, es procedente reformar la fracción VI del artículo 11 Quater y adicionar la fracción XIV Bis al artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

En cuanto la fracción XIV Bis del artículo 5 es adecuado que se entienda por **Inteligencia Artificial: a la capacidad de un sistema informático de imitar procesos cognitivos humanos, como el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones.**

De igual forma, en la fracción VI del artículo 11 Quater, sobre las atribuciones de la Agencia Digital, que se disponga la de Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información, comunicación **y, en su caso, de inteligencia artificial.**

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 11 Quater y se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 05/MARZO/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro Castro Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		